

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Manizales, 12 de enero de 2022. En la fecha pasa a Despacho de la Señora Juez la demanda declarativa de responsabilidad civil extracontractual, formulada por el señor JUAN MANUEL AGUDELO ORTIZ en contra de SERGIO DE JESÚS QUINTERO y la aseguradora AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Sírvase proveer.

ANGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
SECRETARÍA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).

A Despacho se encuentra para su estudio la presente demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual promovida por JUAN MANUEL AGUDELO RUIZ identificado con la C.C. 1.002.620.510, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de SERGIO DE JESÚS QUINTERO C.C. 10.286.486 y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. NIT. 860.002.184-6.

Pretende la parte demandante que se declare al señor SERGIO DE JESÚS QUINTERO civilmente responsable de los perjuicios materiales e inmateriales que le fueron causados con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el 4 de enero de 2021, además que la aseguradora AXA COLPATRIA SEGUROS S.A sea declarada solidariamente responsable de dichos perjuicios y se condene a los demandados al pago de estos.

De conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 90 del C. General del Proceso y el Decreto 806 de 2020 se inadmitirá la demanda a fin de que, dentro del término de cinco (5) días, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de este auto, la parte demandante subsane las falencias que se indican:

1. Conforme al último inciso del artículo 5 del Decreto 806 de 2020 *“Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”*.

Ahora bien, la norma citada en precedencia no derogó ni modificó el artículo 74 del CGP, lo que implica que existen dos formas de presentar el poder, esto es, conforme a lo dispuesto por el citado artículo 74 del CGP o a lo estatuido por el artículo 5. del Decreto 806 de 2020

Revisado el poder aportado con la demanda se observa que ni tiene presentación personal en notaria u oficina judicial ni fue remitido del correo electrónico del demandante.

2. Deberá darse cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, realizándose el envío de la demanda a la parte pasiva, así mismo deberá procederse con la subsanación de la misma.

3. Deberá allegar el certificado de tradición del vehículo de placa OUC280 y copia de la póliza cuya efectividad se pretende o al menos prueba de que la misma fue solicitada ante la aseguradora.

Así las cosas, se inadmite la demanda tal y como lo dispone el artículo 90 del CGP, concediéndose un término de cinco (5) días para que sea corregida en la forma indicada, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ecd0ab42b8349bf3a589572618f1d1cf3d6b0c16a374925cd2f181e22453b84**

Documento generado en 12/01/2022 05:15:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>